



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



*[Firma manuscrita]*

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### CONSIDERANDO

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en adelante “**EL CEPC**”, representado por su Director, **BENIGNO PENDÁS GARCÍA**, y el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**EL CECSCJN**”, representado por su Director General, **ROBERTO LARA CHAGOYÁN**, y a quienes en forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, suscriben el presente Acuerdo Marco de Colaboración al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

### DECLARACIONES

*[Firma manuscrita]*

#### DECLARA “EL CEPC” QUE:

- I. Es un organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio de 1997, que tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional y desarrollar ciclos y cursos de enseñanza especializados en las materias citadas.
- II. Su Director está facultado para celebrar el presente instrumento con fundamento en el artículo 5º inciso a), del Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio de 1997.
- III. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en: Plaza de la Marina Española 9, C.P. 28013, Madrid, España.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



## DECLARA "EL CECSCJN" QUE:

- I. Es un órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creado por el Acuerdo General número 19/2014, de 26 de agosto de 2014, encargado del estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, que tiene como objetivo la realización de análisis jurídico-constitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, desde una perspectiva comparada, que permita realizar aportes sustantivos relativos al control constitucional y a la protección de los derechos fundamentales en el país.
- II. Su Director General está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el punto sexto, fracción II, del Acuerdo General número 19/2014 de 26 de agosto de 2014.
- III. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Revolución número 1508, 5º piso, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal.

Es interés de ambas instituciones suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

El presente acuerdo marco de colaboración tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre "**LAS PARTES**", a modo de alianza estratégica para desarrollar conjuntamente actividades que contribuyan al fortalecimiento de ambas instituciones y al cumplimiento de sus fines.

### Segunda.- Áreas compartidas de colaboración.

"**LAS PARTES**" convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa, mas no limitativa, se indican a continuación:

- I. Realizar actividades conjuntas que mejoren el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



- publicaciones, divulgación e investigación de la Ciencia Política, Derecho Constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento político y constitucional.
- II. Desarrollar conjuntamente seminarios, diplomados, cursos, coloquios y otras actividades académicas que contribuyan al aprendizaje y la divulgación del conocimiento sobre la Ciencia Política y el Derecho Constitucional.
  - III. Intercambiar y difundir la información que desarrollen de forma asidua y preferencial.
  - IV. Elaborar proyectos de investigación conjuntos e intercambiar las publicaciones que elaboren en cumplimiento de sus fines.
  - V. Realizar estancias de investigación o docencia en las sedes de las partes, con el tratamiento más beneficiosos posible para las personas designadas.

### Tercera.- Acuerdos Específicos y programas de trabajo

Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este acuerdo, se celebrarán acuerdos específicos de colaboración, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento, en los que se establecerá, cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los responsables de su ejecución;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- d) El plan y calendario de trabajo; y,
- e) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración.

### Cuarta.- Publicidad.

“LAS PARTES” podrán publicar y divulgar, del modo que estimen conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

### Quinta.- Financiamiento.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los acuerdos específicos serán sufragados por la parte que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. **“LAS PARTES”**, antes de iniciar cualquier actividad, establecerán las condiciones para su financiamiento.

Para el cumplimiento de lo pactado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** someterán a la consideración de sus instancias decisorias respectivas, los proyectos derivados del presente convenio y de los convenios específicos que al efecto se suscriban, que impliquen el ejercicio de recursos presupuestales.

#### **Sexta.- Relaciones Laborales.**

**“LAS PARTES”** convienen en que el personal designado por cada una para participar en la ejecución del presente acuerdo, y de aquellos acuerdos específicos o programas de trabajo que emanen de éste, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral y de seguridad social exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente del lugar en que preste sus servicios, por lo que en ningún caso **“LAS PARTES”** se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

#### **Séptima.- Participación de otros organismos.**

Para la ejecución de lo previsto en este acuerdo marco y en los específicos que llegaren a celebrarse, **“LAS PARTES”** podrán aceptar la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, previo acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. El personal de otras instancias continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones, por lo que su intervención no originará en ningún caso relación de carácter laboral o de seguridad social ni con **“EL CEPC”** ni con **“EL CECSCJG”**.

#### **Octava.- Propiedad Intelectual.**

**“LAS PARTES”** aceptan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente acuerdo, estará sujeta a los términos que establezcan **“LAS PARTES”** en los acuerdos específicos o programas de trabajo, así como a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **Novena. Comunicados.**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Los comunicados de tipo general producto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios indicados en las declaraciones del presente instrumento. Cualquier cambio en el domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra, surtiendo efecto a partir de ese momento.

#### **Décima.- Responsables del Seguimiento.**

Para la coordinación de actividades que se desarrollen en ejecución del presente convenio, así como para la atención de consultas y requerimientos de información, **“LAS PARTES”** nombran como responsables a las siguientes personas:

- I. **“EL CECP”** designa a la Subdirectora General de Estudios e Investigación, doctora Isabel Wences Simon, o a quien le sustituya en el cargo, con el teléfono +34 914228948 y el correo electrónico secrestudios@cepc.es.
- II. **“EL CECSCJN”** designa a la Investigadora Jurisprudencial, maestra Alejandra Martínez Verástegui, o a quien le sustituya en el cargo, con el teléfono +52 55 41131000 ext. 6142 y el correo electrónico amartinezv@mail.scjn.gob.mx.

#### **Décima Primera.- Modificación y complementación.**

El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado. **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito, y obligará a **“LAS PARTES”** signatarias a partir de la fecha de su firma.

#### **Décima Segunda.- Vigencia y Terminación Anticipada.**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma, con la posibilidad de prorrogarse por un plazo igual, previo acuerdo escrito de **“LAS PARTES”** celebrado con treinta días de anticipación a la fecha de su terminación.

Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante notificación escrita a la otra, con tres meses de antelación a la fecha en la que deseen la terminación del mismo.

En cualquier caso, **“LAS PARTES”** se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



### Décima Tercera.- Interpretación y controversias.

“**LAS PARTES**” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna duda, controversia o diferencia entre “**LAS PARTES**” respecto de la correcta interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este Acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, será resuelta de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de “**LAS PARTES**”, lo cual deberá constar por escrito.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco de Colaboración, en dos ejemplares constantes de seis hojas cada uno, en el lugar y fecha indicados.

**Centro de Estudios Políticos y  
Constitucionales**

**Dr. Benigno Pendás García  
Director del Centro de Estudios  
Políticos y Constitucionales**

Madrid, España, a los 16 días del mes  
de diciembre de dos mil quince

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dr. Roberto Lara Chagoyán  
Director General del Centro de  
Estudios Constitucionales**

Ciudad de México, México, a los 11 días del  
mes de diciembre de dos mil quince